

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

III. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

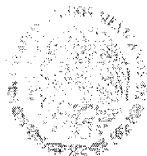
Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 114/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE No. 53/25612

C.A.: 16.27S.714.1.6-37/1999

BITÁCORA: 12/KV-0032/06/17

OFICIO No. SGPA-DGZFM-TAC- **2421** /2017

Ciudad de México, a **31 JUL 2017**

**M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL
ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E.**

848

Anexo al presente oficio remito a usted la Resolución Administrativa /2017, por la que se autoriza la prórroga de la Concesión **MR No. DGZF-059/03**, en favor de los **CC. HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**, respecto de una superficie de **234.21 m²** de zona federal marítimo terrestre y playa, localizada en el módulo de comedores Miramar, local 1, Playa Revolcadero, Fraccionamiento Granjas del Marques, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, misma que de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasifica como uso **General**; lo anterior, a efecto de obtener su apoyo y notificar la mencionada resolución, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Mucho agradeceré que en apoyo de esta Dirección General las constancias de notificación sean turnados a esta unidad administrativa, para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

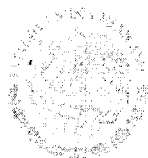
Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA.

LQV/JANC/HACM.



EXPEDIENTE No. 53/25612
C.A.: 16.27S.714.1.6-37/1999
BITÁCORA: 12/KV-0032/06/17

RESOLUCIÓN No. 848. /2017

31 JUL 2017

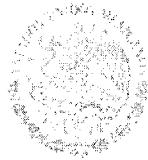
Ciudad de México, a

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de los **CC. ANDRONICO MEJIA RAMOS, HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El día 22 de mayo de 2003, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros expidió a favor del **C. ANDRONICO MEJIA RAMOS**, el Título de Concesión **MR No. DGZF-059/03**, sobre una superficie de **234.21 m²** de zona federal marítimo terrestre y playa, así como las obras existentes consistentes en **un local que forma parte del módulo de comedores con 18 locales de 2 niveles construido con muros de contención, columnas, trabes y losas de concreto armado, muros de panel recubierto con aplanados de concreto y acabados de loseta vitrificada, piso de loseta antiderrapante, cocinas con tarjas y barras de concreto, sanitarios, tablero general de instalación eléctrica, muro de contención de piedra con escalinatas de acceso, cada restaurante cuenta con un área de mesas en la playa donde existen enramadas de madera y techo de palma**; localizada en el módulo de comedores Miramar, local 1, Playa Revolcadero, Fraccionamiento Granjas del Marques, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para **restaurante**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **18 de julio de 2003**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa No. 1736/08 de fecha 10 de diciembre de 2008, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó al **C. ANDRONICO MEJIA RAMOS**, la modificación a las bases y condiciones derivados del Título de Concesión **MR No. DGZF-059/03**, en virtud de lo cual los titulares de la concesión actualmente son los **CC. ANDRONICO MEJIA RAMOS, HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**, en adelante denominados **LOS CONCESIONARIOS**; resolución que fue notificada personalmente el día 23 de marzo de 2009, lo cual se hace constar a través del Acta de Entrega levantada por la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, documental que obra agregada dentro del expediente en el que se actúa.

EXPEDIENTE No. 53/25612
C.A.: 16.27S.714.1.6-37/1999
BITÁCORA: 12/KV-0032/06/17

TERCERO.- El día **06 de junio de 2017**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, escrito y diversos documentales por medio de los cuales los **CC. HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**, solicitaron la Prórroga de la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-059/03**; solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 16 de junio de 2017; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o

**EXPEDIENTE No. 53/25612**
C.A.: 16.27S.714.1.6-37/1999
BITÁCORA: 12/KV-0032/06/17

varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

**EXPEDIENTE No. 53/25612**
C.A.: 16.27S.714.1.6-37/1999
BITÁCORA: 12/KV-0032/06/17

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día **06 de junio de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **MR No. DGZF-059/03**, el cual cuenta con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **18 de julio de 2003**.
- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por los **CC. HERMELINDA CASTAÑON OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑON Y MANUEL MEJIA CASTAÑON**, titulares del Título de Concesión **MR No. DGZF-059/03**.

Asimismo, no se omite señalar que adjunto al trámite de solicitud de prórroga a la vigencia de la concesión que nos ocupa, se presentó copia certificada del Acta de Defunción del **C. ANDRONICO MEJIA RAMOS**, con número de acta 01405, folio A12 218326, y registrada el día 11 de noviembre de 2015.

- c. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

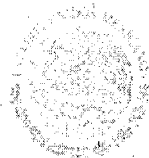
EXPEDIENTE No. 53/25612
C.A.: 16.27S.714.1.6-37/1999
BITÁCORA: 12/KV-0032/06/17

- d. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se han encontrado sujetos, se presume que a la fecha de la solicitud de los **CC. ANDRONICO MEJIA RAMOS, HERMELINDA CASTAÑON OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑON Y MANUEL MEJIA CASTAÑON**, han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre y playa.

Lo anterior es así, toda vez que los **CC. HERMELINDA CASTAÑON OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑON Y MANUEL MEJIA CASTAÑON** presentaron originales de los recibos de pagos que a continuación se describen: recibo con número de folio EE 06963, de fecha 16 de enero de 2013, relativo al ejercicio fiscal del año **2013**; recibo con número de folio EE 331453, de fecha 20 de enero de 2014, relativo al ejercicio fiscal del año **2014**; recibo con número de folio EE 724828, de fecha 22 de abril de 2015, relativo al ejercicio fiscal del año **2015**; recibo fiscal de fecha 19 de enero de 2016, relativo al ejercicio fiscal del año **2016**; recibo fiscal de fecha 20 de enero de 2017, relativo al ejercicio fiscal del año **2017**, todos emitidos por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- e. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la "Solicitud de Prórroga" presentada en día **06 de junio de 2017**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **MR No. DGZF-059/03**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día **19 de julio de 2018**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata.

**EXPEDIENTE No. 53/25612**
C.A.: 16.27S.714.1.6-37/1999
BITÁCORA: 12/KV-0032/06/17

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a los **CC. HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicaron en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

IV.- Aunado a lo anterior, esta Dirección General no pasa inadvertido el hecho de que adjuntó a la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión **MR No. DGZF-059/03**, se presentó copia certificada del Acta de Defunción del **C. ANDRONICO MEJIA RAMOS**, con número de acta 01405, folio A12 218326, y registrada el día 11 de noviembre de 2015.

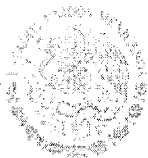
Ante tal virtud, y al considerar el fallecimiento del **C. ANDRONICO MEJIA RAMOS**, debe de entenderse y reconocerse como **LOS CONCESIONARIOS** a los **CC. HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**; quienes para todos los efectos legales a que haya lugar resultan ser los titulares de la superficie de **234.21 m²** de zona federal marítimo terrestre y playa, localizada en el módulo de comedores Miramar, local 1, Playa Revolcadero, Fraccionamiento Granjas del Marques, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para **restaurante**.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia de la Concesión **MR No. DGZF-059/03**, a nombre de los **CC. HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**, por un término de **15 años** contados a partir del día **19 de julio de 2018**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **III** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando **IV** de la presente resolución, se tiene por reconocido como titulares del Título de Concesión **MR No. DGZF-059/03**, a los **CC. HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**, para todos los efectos legales a que haya lugar

EXPEDIENTE No. 53/25612
C.A.: 16.27S.714.1.6-37/1999
BITÁCORA: 12/KV-0032/06/17

TERCERO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión **MR No. DGZF-059/03**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de los **CC. HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente a los **CC. HERMELINDA CASTAÑÓN OLEA, MARICELA MEJIA CASTAÑÓN Y MANUEL MEJIA CASTAÑÓN**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/JANC/HACM